

**CONGRESO ALAS XXVI**  
**GRUPO DE TRABAJO:**  
**SOCIALIZACION Y VIOLENCIA**

Coordinadores:

David Coronado / Carlos Figueroa Ibarra / Emilio Dellasoppa / Inés Izaguirre / René  
Jiménez Ornelas

Autores: Bouilly, María del Rosario - Camjalli, Geraldine - Pasin, Julia

Inserción institucional: Instituto de Investigaciones Gino Germani / Facultad de Ciencias  
Sociales / Universidad de Buenos Aires / Argentina

**La lógica actuarial y los cambios en el sistema penal del siglo XXI en Argentina**

**Índice de contenidos**

Introducción .....	1
La caída de la sociedad salarial.....	2
¿Qué hacemos con el “otro”? .....	4
La (in) sensibilidad civilizada .....	6
Nuevas funciones, viejos espacios .....	8
La situación argentina .....	9
Bibliografía .....	12

**Introducción**

En tanto andamiaje teórico del proyecto “*El sistema penal en el siglo XXI en Argentina. Cambios en los discursos y prácticas carcelarias*”<sup>1</sup>, este trabajo apunta a delinear un ordenador conceptual para analizar la cárcel del siglo XXI, caracterizada por un constante incremento de su población que incide preocupantemente delineando un sistema en el que se agravan las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y se expanden e intensifican las violaciones a los derechos humanos.

En este sentido, daremos cuenta, en primer lugar, de los cambios acaecidos en la configuración económica, política y social en el último tercio del siglo XX, con la caída del Estado de Bienestar y su tecnología disciplinaria: las transformaciones que supuso la implementación de políticas neoliberales a nivel mundial constituyen el punto de partida de

---

<sup>1</sup> UBACYT S832, Guemureman Silvia - Daroqui, Alcira, Instituto de investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires / Argentina

nuestro trabajo, en pos de establecer un correlato entre el actual ordenamiento social y el sistema penal que lo acompaña.

En segundo lugar, analizaremos la nueva lógica penal que comienza a tomar cuerpo en el marco de los cambios antedichos. Considerando, en sentido foucaultiano, una correspondencia necesaria entre las tecnologías generales de poder y los mecanismos punitivos de los que se sirven, pretendemos revelar los efectos positivos y productivos del castigo en las sociedades post-disciplinarias.

En estricta relación con los apartados anteriores, definiremos a continuación las líneas de influencia bidireccionales entre las particularidades culturales del orden neoliberal y sus expresiones discursivas -tanto en las demandas del público como en la legislación en que se traducen- y las formas que adopta el castigo en las sociedades actuales, para profundizar la caracterización de estas últimas.

En este contexto, y sobre la base de las consideraciones previas respecto de la nueva tecnología de castigo que se configura, atenderemos a la (re) estructuración de la cárcel como dispositivo penal privilegiado, con el objeto de dar cuenta de su nueva funcionalidad. Para concluir, utilizaremos el marco conceptual definido en nuestro trabajo para rastrear las particularidades que asumen las transformaciones mencionadas en la Argentina en los últimos años: las reformas estructurales neoliberales de la década del 90, la exclusión de amplias franjas de la población por fuera del espacio social, la discrepancia entre discursos y prácticas penales, y la funcionalidad de una cárcel que parece a punto de colapsar, pero que continúa imponiéndose como respuesta punitiva necesaria.

### **La caída de la sociedad salarial**

Hablar del sistema penal actual requiere atender a la configuración particular del orden social en el que se inserta. Desde fines de la Segunda Guerra Mundial hasta la década del 70, las sociedades occidentales se caracterizaban por la inclusión, estabilidad y homogeneidad, en el marco de ciertas condiciones de bienestar económico y de un consenso en torno a un núcleo de valores centrados alrededor del trabajo y la familia. En este contexto, la función principal del Estado no era estrictamente, y como frecuentemente se cree, redistributiva, sino más bien protectora. Así, el Estado de Bienestar se perfilaba en este período como un eficaz reductor de riesgos sociales<sup>2</sup>, a través de la inclusión del

---

<sup>2</sup> Robert Castel define al riesgo social "... como un acontecimiento que compromete la capacidad de los individuos para asegurar por sí mismos su independencia social. Si no se está protegido contra estas contingencias, se vive en la inseguridad." (Castel, 2004: 35).

individuo en colectivos protectores: los sindicatos, las asociaciones del trabajo. Se trató, en estos términos, de la construcción de una *sociedad salarial* (Castel, 2004) en la cual prácticamente toda la población accedió a la ciudadanía social a partir de la consolidación del estatuto del trabajo. El marco más amplio, como dijimos, era el de cierto crecimiento económico y el de la vigencia del pleno empleo.

En el último tercio del siglo XX, la caída del Estado de Bienestar y el auge de las políticas neoliberales, centradas casi obcecadamente en el objetivo de aumentar la rentabilidad del capital, ocasionaron que un gran segmento de la población quedara fuera del mercado laboral y al margen de las protecciones que la inserción en el mismo había sabido proveer. La exclusión, entonces, del mercado laboral y de consumo, o, en el mejor de los casos, la inclusión precaria, se tradujeron en un consiguiente crecimiento de la desigualdad, erosión de las capacidades comunitarias y exacerbación de la competencia por el estatus y los recursos.

Al mismo tiempo, la revolución cultural de los últimos años de la década del 60 implicó un aumento del individualismo y la diversidad, deconstrucción de los valores aceptados y un cuestionamiento de las instituciones de la sociedad (Young, 2003).

La conjunción de estos dos últimos procesos ha dado lugar a una profunda inseguridad económica y ontológica, a una discontinuidad de las vidas personales y sociales, a un creciente individualismo y pluralismo y a una tendencia excluyente respecto del desviado. En este nuevo escenario, vastos sectores de la población quedan excluidos estructuralmente ya que no hay, por parte del Estado, intenciones de incluirlos, excepto como principal clientela del sistema penal.

En este sentido, y con el objetivo de abordar los mencionados procesos en términos globales, recurrimos en este punto a la conceptualización de Wacquant (2000) referida al pasaje de un Estado social (de providencia) a un Estado Penal (de penitencia), en clara concordancia con las directrices del proyecto neoliberal: podemos observar cómo la normalización no conflictiva del trabajo asalariado precario se presenta como indisolublemente asociada a las políticas de criminalización de la miseria.

En lo que respecta al control social, y siguiendo a De Giorgi (2005), debería leerse entonces la caída de un proyecto disciplinario orientado a la producción de sujetos y subjetividades específicas, en concordancia con la caída del Estado de Bienestar y de las políticas sociales y económicas que se materializaban en el mismo. En este contexto, nuevas configuraciones de poder vienen a imponerse sobre las disciplinas, sin que éstas desaparezcan completamente.

De este modo, podemos decir que en las nuevas sociedades, denominadas ‘de control’, predominan los dispositivos que abordaremos en la investigación que enmarca a este trabajo. Sin embargo, vale aclarar que de lo antedicho no se debe inferir la desaparición de estrategias de soberanía o disciplina que, como plantea Foucault (2006), se yuxtaponen a las estrategias de control o gobierno, aplicándose selectivamente a distintas poblaciones.

### **¿Qué hacemos con el “otro”?**

Feeley y Simon (1995) distinguen dos formaciones estratégicas, no subjetivas, en un sentido foucaultiano, en correlación con las configuraciones sociales descritas previamente: una Vieja y una Nueva Penología definidas respectivamente por discursos, objetivos y técnicas específicas. Si bien esta categorización refiere a los países del Primer Mundo, consideramos que la misma nos será de utilidad en tanto herramienta para pensar las particularidades de nuestra realidad, ante los cambios concretos que se han dado en los últimos años.

La Vieja Penología, en función de un diagnóstico clínico o moral llevado a cabo por expertos surgidos ad hoc, que se incorporan al ámbito hasta entonces monopolizado por los juristas, tomaba al individuo como unidad de análisis. Éste último era definido según parámetros de normalidad/anormalidad, y era destinatario de una intervención terapéutica para su transformación, con los objetivos de normalización y de futura inclusión en la sociedad. En este sentido, los desviados eran considerados como una minoría distinta y objetiva, constituida como carente de valores que, por otra parte, eran absolutos y no impugnables.

Las políticas públicas tomaban, en este contexto, la forma de un *continuum correccional*, orientadas por la convicción en la posibilidad de identificar certeramente una supuesta etiología del delito, que encontraba las causas del mismo en una deficiente socialización de los individuos o en su contexto socioeconómico. En el marco de este modelo, la cárcel se consolida, frente a otros, como el dispositivo penal y transformador por excelencia.

La Nueva Penología, que comienza a configurarse en el último tercio del siglo XX, descalifica a la estrategia anterior tomando como indicador de su fracaso la persistencia de altos índices de reincidencia lo cual, en un marco de bonanza económica, echaría por tierra las concepciones etiológicas previas.

Paralelamente, dada la creciente aceptación de la diversidad cultural y social existentes, en el marco de la erosión y el cuestionamiento de “valores absolutos”, hasta entonces aparentemente hegemónicos, ya no existiría un universo normativo común en función del

cual definir la desviación. De esta manera, se deja de lado al individuo para tomar como unidad de análisis a agregados calificados por su peligrosidad, a grupos que son caracterizados como portadores de un potencial de conductas desviadas, a los cuales es necesario identificar y clasificar.

El objetivo de esta lógica es el manejo de supuestos colectivos de alto riesgo, en aras de velar por la seguridad del resto de la sociedad, es decir, de aquella fracción de la sociedad que tiene capacidad de consumo, que se encuentra efectivamente incluida, dando lugar a políticas que configuran un *continuum custodial*.

En este sentido, se priorizará la eficacia intrasistémica de los dispositivos del sistema penal, en tanto la cárcel, por ejemplo, ya no funcionaría como usina reformadora de sujetos aptos para su reinserción en el seno de la comunidad, sino como espacio de detención de sujetos irrecuperables. De esta forma, prima una lógica actuarial de reducción y control del riesgo con el menor costo posible. Se trata, en otras palabras, de la racionalización y maximización de la productividad, desde una lógica *managerial* que evalúa en términos económicos y actuariales de costo - beneficio, del funcionamiento de los sistemas que manipulan a los infractores. Así, la vigilancia electrónica, la probation y la parole, entre otros, surgen como técnicas para controlar a estos segmentos de la población, siempre y cuando no sean lo suficientemente peligrosos, es decir, riesgosos para el resto de la sociedad, de forma tal que ameriten su segregación espacial, ya sea temporal o definitiva, en la cárcel.

En tanto entendemos que resulta una síntesis más que elocuente de lo hasta aquí dicho en relación a la Nueva Penología, reproducimos a continuación lo que el National Crime Prevention Institute delineó en 1986 como “la perspectiva contemporánea en criminología”:

- La prevención (y no la rehabilitación) debería ser la preocupación central de los criminólogos.
- Nadie está seguro sobre cómo rehabilitar a los ofensores.
- La conducta criminal puede ser controlada fundamentalmente a través de la alteración directa del ambiente de las potenciales víctimas.
- Los programas de control del delito deben intervenir antes de que el delito ocurra más que después de ello; y
- En la medida en que las oportunidades para cometer delitos se reduzcan, lo mismo ocurrirá con el número de delincuentes.

(National Crime Prevention Intitute, 1986:18)

Sumado a lo anterior, consideramos importante destacar que la lógica de control brevemente descrita legitima la toma de medidas preventivas que afectan al conjunto de la población y no, como podría pensarse, exclusivamente a los denominados “grupos peligrosos”. En este sentido, mientras ciertos autores encuentran la justificación discursiva para lo anterior en la supuesta existencia de enemigos difusos e invisibles, como el terrorismo (Zaffaroni, 2006), otros la hallan en la atribución de peligrosidad a ciertos enclaves de población, de particulares características sociales, políticas, económicas y culturales, existentes en todos los grandes centros urbanos (Feeley y Simon, 1999).

Llegados a este punto, nos preguntamos con Zaffaroni hasta dónde puede avanzar el Estado frente al individuo en pos de la seguridad. La falsa disyuntiva entre seguridad y garantías sólo puede entenderse, en este marco, como un problema político.

El cambio de lógicas referido (Vieja y Nueva Penologías) implica, entonces, el paso de la búsqueda de la eliminación del delito a la intención de hacerlo tolerable, manteniéndolo dentro de ciertos márgenes, en tanto se lo considera como un hecho social dado, presente en diversos ámbitos de la vida cotidiana. Se abandonará, así, la utopía normalizadora en favor de prácticas de incapacitación selectiva, de forma tal que, como hemos venido sugiriendo, se trata ahora de abordar el manejo de de poblaciones que ya no pueden transformarse sino, meramente, custodiarse, dando lugar a un “*management* de los desperdicios” (Feeley y Simon, 1995: 55).

Entendemos que esta nueva lógica actuarial sigue siendo funcional a los sectores dominantes, naturalizando cierta concepción del riesgo y la peligrosidad, indisociable de la pertenencia a determinados estratos socioeconómicos. Con esto queremos problematizar estas categorías, mediante las cuales las políticas de control social siguen evitando perseguir delitos llevados a cabo por representantes de ciertos sectores socioeconómicos que, no obstante la indiferencia de los poderes públicos, hieren profundamente a la sociedad.

### **La (in) sensibilidad civilizada**

Siguiendo a Garland (1999), y a su intento de teorizar el desarrollo histórico y el funcionamiento de la penalidad mediante un enfoque plural y multifacético, el castigo debe entenderse como un fenómeno complejo y bidireccional: los patrones de significado cultural influyen en las formas del castigo, al tiempo que el castigo construye significaciones que exceden el ámbito de la penalidad.

Este autor asocia los cambios en las formas de castigo a los cambios en la sensibilidad social que enmarca, siguiendo a Elias, en el proceso de civilización. La definición de Elias del proceso civilizatorio, así retomada por Garland, refiere a un largo proceso de cambios culturales y psíquicos que resulta en una configuración particular de sensibilidades y actitudes.

De este modo, en las sociedades occidentales modernas se destacará un proceso de privatización de ciertos aspectos de la vida (sexo, violencia, etc.), que abandonan la escena pública, en tanto se exagera la intolerancia hacia prácticas que aparecen como desagradables, de mal gusto.

Sin embargo, a pesar de lo que una lectura ingenua indicaría, la violencia no desaparece, sino que se acumula detrás de los muros, lista para ser usada y amenazando a los posibles infractores. De esta manera, la violencia se “higieniza” y se “disfraza” de varias maneras y pasa a estar en manos de grupos especializados (Garland, 1999), en consonancia con la asepsia actuarial detallada previamente. En este contexto, la cárcel continúa siendo la forma de castigo predominante al permitir ocultar la publicidad de la ejecución del castigo, aunque con una nueva funcionalidad.

Los niveles de violencia diferenciales que se ejercen intramuros dependerían, entonces, de dos cuestiones: de su invisibilización y de la construcción de sus destinatarios como “otros”. Si bien el funcionamiento del sistema penal siempre requirió la construcción de un “otro”, la particularidad del modelo actuarial es que define a los “otros” como sujetos desechables. Este carácter residual asignado a los individuos tocados por el sistema penal se vincula a que “la deshumanización del enemigo es un preámbulo importante del tratamiento no civilizado de grupos sociales opuestos” (Garland, 1999:261).

Tal como venimos indicando, Garland plantea que la modernidad supone un refinamiento de las conductas; pero cabe plantearse, en este punto, si esto no significa, más bien, una exacerbación del cinismo que pretende ocultar y olvidar la violencia que efectivamente se ejerce. En este sentido, observamos una opinión pública autodenominada “civilizada” y, simultáneamente, demandante de medidas cada vez más punitivas.

Esto último puede explicarse, desde Young (2003), mediante el concepto de “inseguridad ontológica” que hace referencia al fin de las continuidades biográficas (antes garantizadas por el Estado de Bienestar), en el marco de un mundo de riesgo e incertidumbre, y que serviría como caldo de cultivo para la intolerancia. Cabe destacar que en esta reacción jugarían un papel fundamental los medios de comunicación, propiciando la búsqueda, “espectacular” y muy televisable, de venganza, y contribuyendo a la construcción del

“otro” en tanto enemigo deshumanizado indigno de sus garantías esenciales. Casi en una situación de afinidad electiva weberiana, el Estado se serviría de ello para crear alarmas sociales que se transformen en fuente de consenso de su poder de castigar, estructurando su accionar en términos de ‘defensa social’.

La traducción de esta situación en la doctrina penal, con la aceptación de la idea de enemigo, implica, para autores como Zaffaroni (2006), la presencia de resabios de un absolutismo contrario al Estado de Derecho, en tanto el trato diferencial y el ejercicio discriminatorio del poder punitivo representa para dicho autor una fisura en el mismo. Si bien no se debe obviar el hecho de que el sistema penal siempre ha sido selectivo y discriminatorio, funcional a los sectores dominantes, tal como detalla De Giorgi (2005), lo grave de la situación actual es que se explicita que los seres humanos deben recibir un trato diferencial según la clase (de riesgo) a la que pertenezcan.

A su vez, y en tanto el castigo y las instituciones penales influyen en la construcción y difusión de significados culturales, es posible pensar que la definición del “otro” como “residuo” y la naturalización de la desigualdad, ratifica y reproduce un orden social cada vez más excluyente, al autorizar relaciones sociales que prescinden de sujetos que el modelo anterior pretendía asimilar.

### **Nuevas funciones, viejos espacios**

En este contexto, y siguiendo a De Giorgi (2005), cabe preguntarse porqué la cárcel, dispositivo privilegiado de la estrategia disciplinaria, mantiene su centralidad a pesar de los cambios mencionados.

En el plano simbólico, el desorden -aparentemente disfuncional- que atraviesa a las cárceles (superpoblación, insuficiencias infraestructurales, violencia) ha desacreditado ante la mirada pública al sistema penitenciario como instancia de transformación de los individuos. Si bien el discurso resocializador no pierde del todo su fuerza, la opinión pública deja de preocuparse cada vez más por el *para qué* de la cárcel, para atender a su objetivo inmediato de deshacerse de aquello que aparece como una amenaza para su seguridad. En este sentido, la cárcel resulta funcional a sus demandas en tanto enclave apartado que “toma a su cargo” a los sujetos irrecuperables que perturban el orden social. De acuerdo a lo planteado anteriormente, la cárcel se presenta como un dispositivo que protege las “sensibilidades civilizadas”, en tanto el problema que representa la desviación es manejado fuera de la vista, en un entorno institucional cerrado y discreto, que controla cuidadosamente sus efectos sobre el afuera.



En el plano técnico, por su parte, se recicló la función de la cárcel para responder a las nuevas necesidades de administración de inclusiones y exclusiones. La “economización” del gobierno de lo social hace surgir nuevos saberes y dispositivos de poder con el objeto de controlar las poblaciones: de lo que se trata es de anticipar virtuales fuentes de peligrosidades. En este sentido, surge una “estrategia bifurcada: modulación, relajación de la mirada vigilante y controles *soft, diet*, o bajas calorías para los sujetos *in*, por una parte; creciente brutalidad y reforzamiento de la exclusión para los sujetos *out*, custodia prolongada y fuera de juego, por la otra.” (de Marinis, 1998: 34). En esta nueva lógica, entonces, la cárcel resulta funcional como mero depósito de los grupos definidos como peligrosos y a los que se pretende excluir, segregándolos espacialmente, del paisaje social. De esta manera, ante el desinterés de actuar sobre lo que el modelo resocializador consideraba como causas sociales del delito, sólo queda intervenir sobre el ambiente y los comportamientos externos de grupos, creando barreras que limiten el daño y minimicen los riesgos, apuntando a rediseñar el espacio preventivamente. Se gestiona, en este sentido, un montaje de obstáculos para dificultar materialmente la “actividad desviada”, dejando a la cárcel una función de exclusiva neutralización de sujetos particularmente peligrosos.

### **La situación argentina**

Atendiendo a los desarrollos previos podemos abordar, entonces, la realidad argentina. En nuestro país, desde mediados de la década del 70 se asistió a un proceso de reestructuración económica que disparó una tendencia al “empobrecimiento” de la mayor parte de la sociedad y sentó las bases para la aplicación de las reformas estructurales neoliberales de la década del 90 que, en un proceso de concentración de la propiedad, el capital, los ingresos y el poder, generaron cambios altamente regresivos en la estructura social. Con la “flexibilización” del mercado de trabajo, llegaron para quedarse la desocupación, la precariedad laboral, la inestabilidad socio-económica y el deterioro de las condiciones de vida de la población. En este contexto, se produjo la marginación definitiva de un amplio sector de la sociedad que se enfrenta, desde entonces, a la imposibilidad de establecer relaciones sociales básicas y de hallar contención en un orden social que tiende a excluirlo (Pucciarelli, 1999). Así, son los sectores que en ese proceso perdieron su estatus de sujetos sociales, para ubicarse en los márgenes de la sociedad, los objetos privilegiados de las políticas penales. Si bien dichas políticas mantienen en lo discursivo ciertos elementos disciplinarios, en la práctica reflejan la tendencia general a la adopción de una lógica actuarial.

Esa tendencia se revela, por un lado, en el hecho de que en los últimos años en nuestro país la reacción pública se articula, cada vez más, en torno a una definición de los delincuentes como sujetos irrecuperables, que deben ser expulsados de un espacio social al que ponen en grave peligro. Esto se expresa en demandas enarboladas por ciertos sectores sociales, con fuerte eco en los medios masivos de comunicación, cuya tendencia es la de exigir niveles más altos de punición -esto es, mayor tiempo de encierro- para ciertos delitos. Estas demandas, y los respectivos demandantes -uno de cuyos exponentes con mayor llegada a los medios de comunicación en el ámbito nacional es Juan Carlos Blumberg-, se articularon con tendencias legislativas y políticas preexistentes y confluyeron en la reforma del Código Penal<sup>3</sup> argentino llevada a cabo en el año 2004 (Martín, 2006).

Dichas reformas legislativas siguen la lógica actuarial definida en los apartados anteriores, tendiendo a introducir tipos delictuales, aumentar montos de las condenas, restringir las excarcelaciones y los beneficios de ejecución de la pena, derogar leyes garantistas y aplicar indiscriminadamente la prisión preventiva. Este endurecimiento legislativo claramente da cuenta de que ya no se trata de intervenir sobre sujetos a los cuales se pretende reencauzar para reinsertarlos socialmente, sino de inhabilitar durante la mayor cantidad de tiempo posible a individuos que aparecen como inservibles para la sociedad.

En ese sentido, encontramos, también, una contradicción preocupante entre la adscripción del gobierno nacional a tratados internacionales en favor de los derechos humanos (tanto en general como en el ámbito penal específicamente) y la práctica concreta: aparece -como mínimo- como una necesidad, una reivindicación política de los derechos *humanos* de sujetos a los que el mismo sistema somete a condiciones *inhumanas*.

En este contexto, y dicho lo anterior, consideramos que podemos abordar el problema de la inflación penitenciaria en la Argentina expresada, a modo de ejemplo, en el Informe 2004 del SNEEP (Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena), según el cual entre los años 1997 y 2004 la población carcelaria se incrementó en un 83.5%, lo que significa un crecimiento del 12% anual, siendo importante destacar que estas cifras no incluyen los detenidos en “comisarías y otros centros de detención”, práctica cada vez más generalizada en nuestro país. Por otro lado, si ponemos estos datos en relación con las tasas de delito observamos, para la Argentina, que el gran incremento de la población penitenciaria no es de ningún modo paralelo a un crecimiento análogo de las tasas de delito

---

<sup>3</sup> Dicha reforma será abordada en detalle en el marco más amplio de nuestra investigación

(concretamente, desde el año 2002 en muchas regiones del país se registra una disminución) (Maggio, 2007).

Por otra parte, no debemos omitir el hecho de que la Argentina sigue la lamentable tendencia latinoamericana reflejada en que tres cuartas partes de la población carcelaria de la región se encuentra procesada, sin condena firme (Zaffaroni, 2006), contando la Argentina, particularmente, con un 59% de presos procesados (Maggio, 2007), realidad que pone en crisis la vigencia del principio de inocencia y, aún más, atenta contra garantías constitucionales<sup>4</sup>.

La decadencia del objetivo resocializador, además, se verifica en la extensión y regularización de mecanismos informales de gobernabilidad intramuros que encuentran en la violencia entre las personas privadas de su libertad un “dispositivo” eficiente. La superpoblación, el hacinamiento y las insuficiencias infraestructurales promueven las tensiones y las situaciones violentas dentro de las cárceles<sup>5</sup>; pero éstas últimas no parecen ocupar un lugar relevante en la agenda penitenciaria como problema urgente a resolver. Por el contrario, se vuelven cotidianas las situaciones de “liberación de zonas” que dejan en manos de los detenidos la resolución violenta de conflictos que el modelo correccional solía tomar a su cargo. En este sentido, también al interior de la cárcel las instancias de intervención parecen ceder espacio a la lógica de *manejo* de la población: se estaría configurando un sistema perverso que ya, ni siquiera, requiere de la acción directa del personal penitenciario, el cual “dejando hacer” en algunos casos, y facilitando las situaciones de violencia, en otros, encuentra en los “ajustes de cuentas” entre los detenidos un mecanismo de regulación de la vida en las cárceles que acarrea mínimos costos al sistema penal.

Creemos, para finalizar, que la situación que brevemente hemos descripto se traduce, en el ámbito carcelario concretamente, en un agravamiento de las condiciones de detención y en una profundización de la (siempre presente) violación de los derechos humanos de los detenidos. El cambio en la lógica de gestión de la cárcel, que, como señalamos en este trabajo, se habría transformado en un mero depósito de excluidos, abandonados paulatinamente los proyectos de rehabilitación y resocialización que supieron ser

---

<sup>4</sup> Art. 18. Constitución de la Nación Argentina

<sup>5</sup> Consideramos relevante, a modo de ejemplo, hacer referencia a la situación del Servicio Penitenciario Bonaerense, ámbito paradigmático a nivel nacional, que aloja a la mayor cantidad de presos: en el año 2003 la cantidad de personas privadas de libertad fallecidas fue de 139, de las cuales 27 fueron muertes violentas. En el año 2004, de los 171 fallecimientos, 64 fueron por causas violentas. Y en 2005 -hasta el 22 de febrero- de un total de 49 fallecimientos, 29 fueron por causas traumáticas (Informe de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la superpoblación y sus consecuencias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, 2005)

hegemónicos, ha sido fundamental para que todos los procesos mencionados tomaran cuerpo en el sistema penal contemporáneo.

### **Bibliografía**

CASTEL, R. (2004). *La inseguridad social, ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.

DE GIORGI, A. (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus Editorial.

DE MARINIS, P. (1998). La especialidad del Ojo miope (del Poder). (Dos ejercicios de cartografía postsocial). *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, 34-35, 32-39.

FEELEY, M. y SIMON, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias. *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, 6-7, 33-58.

FOUCAULT, M. (1992). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI Editores.

FOUCAULT, M. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

GARLAND, D. (1999). *Castigo y Sociedad Moderna*. México: Siglo XXI Editores.

MAGGIO, N. (2007) *Sistema penal o derechos humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión*. Manuscrito no publicado. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

MARTÍN, A. N. (2006). Tendencia expansionista de un sistema penal autoritario. Un análisis de la agravante prevista en el artículo 189 bis acáp. 2 párr. 8° CPen (según Ley 25886). *Revista de Derecho penal y Procesal*. 8, (las páginas no salieron en la fotocopia, habría que chequear con Gabriela que tiene el original)

NATIONAL CRIME PREVENTION INTITUTE (1986) *Crime Prevention*, National Crime Prevention Institute, Luisville, en *Revista Delito y Sociedad*, Año 13, Número 20, 2006. (Por el formato en el que tenemos este artículo no contamos con más datos para la cita, habría que chequearlo)

PUCCIARELLI (1999). ¿Crisis o decadencia? Hipótesis sobre el significado histórico de algunas transformaciones recientes de la sociedad argentina. *Estudios Sociológicos*. 49, 121-152.

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (2005). *Informe de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la superpoblación y sus consecuencias sobre las condiciones de detención de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Buenos Aires, Argentina.

WACQUANT, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

YOUNG, J. (2003). *La sociedad excluyente. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Barcelona: Editorial Marcial Pons.

ZAFFARONI, E. (2006). *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.